



RESOLUCION No. 2403

ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE PREDIO # 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), el señor **IVAN DARIO HOYOS MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.545.836 quien actúa en calidad de Propietario del predio denominado: **1) LOTE PREDIO #1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280.172564** y ficha catastral **No.6300100030000000345800000000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **No.4422-2023**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE PREDIO #1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA
Localización del predio o proyecto	Vereda el caimo Municipio de Armenia





RESOLUCION No. 2403

ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE PREDIO # 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	(Q.)
Código catastral	630010003000000003458000000000
Matricula Inmobiliaria	280-172564
Área del predio según Certificado de Tradición	12598m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin Información
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin Información
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Comercial y de servicio (restaurantes, bodegas, y EDS)
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'09"N Long: -75°42'13"W
Ubicación del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'09"N Long: -75°42'13"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 1 vivienda	33.75m ²
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 2 Cuartel	40.9m ²
Caudal de la descarga SATRD 1	0.09Lt/seg.
Caudal de la descarga SATRD 2	Sin Información
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 días/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	



RESOLUCION No. 2403

ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE PREDIO # 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

OBSERVACIONES:

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-313-05-2023** del día treinta y uno (31) de mayo de 2023, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado a través de correo electrónico edslamiah@hotmail.com el día 01 de junio de 2023 al señor **IVAN DARIO HOYOS MUÑOZ** propietario del predio según radicado No.7981.

Que el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY** contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica No. 68361 el día 21 de JUNIO 2023 al predio **1) LOTE PREDIO #1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, y describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"Se realiza visita al predio objeto de la solicitud encontrando:

Estación de abastecimiento de combustible en donde en el mismo predio funciona agrasadero, cuarto de herramientas, cafetería, restaurante, oficinas y bodegas.

En la zona de combustibles laboran 5 personas durante el día.

En la zona de oficinas laboran 2 personas, a la zona de restaurante cafetería laboran 4 personas al día con capacidad para 60 comensales al día, restaurante Bufalo laboran 5 personas al día con capacidad para 40 comensales al día. Cuenta con trampa de grasas de concreto con dimensiones de 0.80m de ancho X 0.80m de largo. Zona de bodega donde laboran 4 personas al día y es usada para almacenamiento de químicos en canecas plásticas. El restaurante cafetería cuenta con trampa de grasas en concreto de 0.90m de ancho interno X 0.90m de largo interno X 0.40m de borde libre. Hay una bodega con chimenea que al parecer está conectada a un STARD mixto con trampa de grasa en mampostería de 1m X 1m X 1m y 4 canecas plásticas, 2 de 1000Lts, 1 de 500Lts, 1 de 2000Lts. rebosados y colmatados de grasas con disposición final a pozo de absorción al cual no se logró acceder.

Para el restaurante búfalos y bodega de químicos hay 2 sistemas en paralelo en concreto de doble compartimento con dimensiones de 2.70m de largo X 1.70m de ancho, Fafa de





RESOLUCION No. 2403

ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE PREDIO # 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1.30m de largo X 1.70m de ancho con disposición final a pozo de absorción. El 3er SATRD en mampostería igual a los anteriormente descritos, el FAFA no mantiene los niveles y no se observó la disposición final.

RECOMENDACIÓN Y/O RECOMENDACIONES

Impermeabilizar los módulos y hacer mantenimiento al STARD en prefabricado."

Anexa registro fotográfico

Que con fecha 26 de junio del año 2023, la Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 164 de 2023**

FECHA:	26 de Junio de 2023
SOLICITANTE:	Iván Darío Hoyos Muñoz
EXPEDIENTE N°:	4422 de 2023

- **OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

- **ANTECEDENTES**



RESOLUCION No. 2403

ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE PREDIO # 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de Abril del 2023.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-313-05-2023 del 31 de Mayo de 2023 y notificado por correo electrónico con No. 7981 del 01 de junio de 2022.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 68361 y 68363 del 21 de junio de 2023.

• ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE PREDIO #1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA
Localización del predio o proyecto	Vereda el caimo Municipio de Armenia (Q.)
Código catastral	630010003000000003458000000000
Matricula Inmobiliaria	280-172564
Área del predio según Certificado de Tradición	12598m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin Información
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin Información
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Comercial y de servicio (restaurantes, bodegas, y EDS)
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'09"N Long: -75°42'13"W
Ubicación del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'09"N Long: -75°42'13"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 1 vivienda	33.75m ²
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 2	40.9m ²





RESOLUCION No. 2403

ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE PREDIO # 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cuartel	
Caudal de la descarga SATRD 1	0.09Lt/seg.
Caudal de la descarga SATRD 2	Sin Información
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 días/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

• REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es comercial consistente en EDS, Restaurantes, y Bodegas.

.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a 3 Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo comité de cafeteros en material de mampostería, denominados así: SATRD 2, 2 sistemas sépticos en paralelo compuestos por 1 trampa de grasas, 2 tanques sépticos de doble compartimento, 2 filtros anaeróbicos y como sistema de disposición final un pozo de absorción calculado hasta para 36 personas. SATRD 1, 1 sistema séptico compuesto por 1 trampa de grasas, tanque séptico de doble compartimento, filtro anaerobio y como sistema de disposición final campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para máximo 15 personas.



RESOLUCION No. 2403

ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE PREDIO # 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Trampa de grasas SATRD 2: para este sistema se evidencia el cálculo y diseño del módulo en el documento denominado diseño pozo séptico Lote predio #1 estación de servicio la mia (bodega 2,3, restaurante y oficina). Con un caudal de 55L/min con un tiempo de retención de 2.5min de relación largo:ancho 2:1 teniendo sus dimensiones constructivas de 0.50m de ancho X 1.0m de largo X 0.67m de altura útil obtenido un volumen final de 335Lts.

Tanque séptico STARD 2: En memoria de cálculo y planos se propone un tanque séptico de doble compartimento en material de mampostería, este posee un volumen útil de 3370 litros, siendo sus dimensiones de 0.56m de ancho X 1.13m de Largo total X 2.20m de profundidad de Relación largo:ancho 2:1. Calculado para un máximo de 36 personas.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA STARD 2: En memoria de cálculo y planos se propone un FAFA en mampostería, el cual posee un volumen útil de 1190 lts, Las dimensiones del FAFA son 0.52m de ancho X 1.04m de largo X 2.20m de altura útil.

Tanque séptico paralelo al STARD 2: En memoria de cálculo y planos se propone un tanque séptico de doble compartimento en material de mampostería, este posee un volumen útil de 3370 litros, siendo sus dimensiones de 0.56m de ancho X 1.13m de Largo total X 2.20m de profundidad de Relación largo:ancho 2:1. Calculado para un máximo de 36 personas.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA paralelo al STARD 2: En memoria de cálculo y planos se propone un FAFA en mampostería, el cual posee un volumen útil de 1190 lts, Las dimensiones del FAFA son 0.52m de ancho X 1.04m de largo X 2.20m de altura útil.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 9.43 min/pulgada, de absorción media. Se obtiene un área de absorción de 4.90m². Con un diámetro mínimo de 3.5 metros y 4.7 metros de profundidad.





RESOLUCION No. 2403

ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE PREDIO # 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Trampa de grasas SATRD 1: para este sistema se evidencia el cálculo y diseño del módulo en el documento denominado diseño pozo séptico Lote predio #2 Hostal Finca la Mia (Cafetería). Con un caudal de 56L/min, con un tiempo de retención de 2.5min, de relación largo:ancho 2:1 teniendo sus dimensiones constructivas de 0.50m de ancho X 1.0m de largo X 0.67m de altura útil obtenido un volumen final de 335Lts.

Tanque séptico STARD 1: En memoria de cálculo se propone un tanque séptico de doble compartimento en material de mampostería, este posee un volumen útil de 2210 litros, siendo sus dimensiones de 0.62m de ancho X 1.25m de Largo total X 1.80m de profundidad útil, con Relación largo:ancho 2:1. Calculado para un máximo de 15 personas.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA STARD 1: En memoria de cálculo se propone un FAFA en mampostería, el cual posee un volumen útil de 500 lts, Las dimensiones del FAFA son 0.37m de ancho X 0.74m de largo X 1.80m de altura útil.

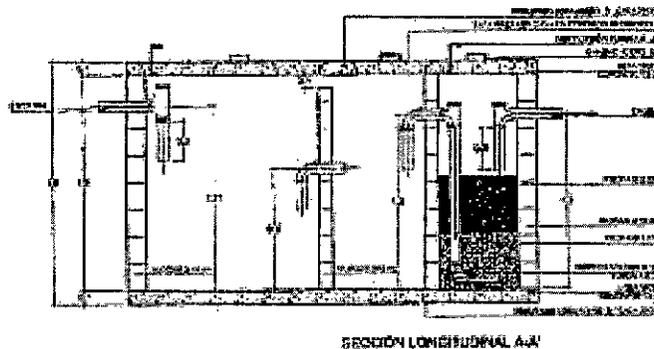


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

Disposición final del efluente del STARD 2: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante 1 pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 9.43 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción media, a partir de esto,



RESOLUCION No. 2403

ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE PREDIO # 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

el pozo de absorción presenta medidas de 3.5m de diámetro y 4.70m de profundidad.

Disposición final del efluente del STARD 1: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante campo de infiltración. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 11.17 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción media, a partir de esto, campo de infiltración presenta dimensiones de 2 ramales de 30.5m de largo, con un ancho de 0.55m c/u.

.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se





RESOLUCION No. 2403

ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE PREDIO # 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **si** requiere dar cumplimiento a este requisito.

En cuanto a la evaluación ambiental del vertimiento, el documento aportado no cumple con los términos de referencia de la norma, como tampoco con el contenido mínimo establecido en el decreto 050 de 2018. Además el documento no presenta la firma de quien lo elaboró.

.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **si** requiere dar cumplimiento a este requisito.

En cuanto al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, el documento aportado está incompleto haciendo falta los ítem 4.2.1.4, 4.2.2.4, 5.1.2, de los términos referencia de la norma (resolución 1514 de 2012) además el documento no presenta la firma de quien lo elaboro.

• RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 68361 y 68363 del 21 de Junio de 2023, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

RESOLUCION No. 2403

ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE PREDIO # 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Estación de abastecimiento de combustible en donde en el mismo predio funciona engrasadero, cuarto de herramientas, cafetería, restaurante, oficinas y bodegas.
- En la zona de combustibles laboran 5 personas durante el día, en la zona de oficinas laboran 2 personas, en la zona de restaurante cafetería laboran 4 personas al día y cuenta con capacidad para aproximadamente 60 comensales al día, en el restaurante Búfalos laboran 5 personas al día y cuenta con capacidad para aproximadamente 40 comensales al día. Cuenta con una trampa de grasas de concreto, con dimensiones de 0.80m de ancho X 0.80m de largo. Zona de bodega donde laboran 4 personas al día y es usada para almacenamiento de químicos en canecas plásticas. El restaurante cafetería cuenta con trampa de grasas en concreto de 0.90m de ancho interno X 0.90m de largo interno X 0.40m de borde libre.
- Hay una bodega con chimenea que al parecer está conectada a un STARD mixto con trampa de grasa en mampostería de 1m X 1m X 1m y 4 canecas plásticas, 2 de 1000Lts, 1 de 500Lts, 1 de 2000Lts rebosados y colmatados de grasas con disposición final a pozo de absorción al cual no se logró acceder.
- Para el restaurante búfalos y bodega de químicos hay 2 sistemas en paralelo en concreto de doble compartimento con dimensiones de 2.70m de largo X 1.70m de ancho, FAFA de 1.30m de largo X 1.70m de ancho con disposición final a pozo de absorción. El 3er SATRD en mampostería igual a los anteriormente descritos, el FAFA no mantiene los niveles y no se observó la disposición final.
- **Como aspecto ambiental a considerar, se evidencia canalización donde se observa que los rebosos de los STARD llegan a esta y esta tiene dirección a canalización de bocatoma de agua potable.**

.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

RESOLUCION No. 2403

ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE PREDIO # 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Los sistemas se encuentran contruidos pero diferentes a la propuesta presentada, además se evidencio un STARD en prefabricado que opera y presenta rebosamiento el cual genera afectación ambiental.

- **CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.**

La documentación técnica presentada, no se encuentra debidamente diligenciada además de incompleta, con lo cual impide realizar el concepto técnico a lugar, ya que lo evidenciado en campo difiere de lo presentado en la propuesta, no se especifica de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y poder tomar decisión técnica de fondo sobre la solicitud del permiso. Además, la visita técnica evidenciaron sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas distintos en volumen, medidas y un SATRD en prefabricado el cual no se presentó en la solicitud y que no cumple con los volúmenes mínimos requeridos según la actividad.

- **ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

- .1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

De acuerdo con la certificación N° 2018-0598 expedida el 22 de Octubre de 2018 por curadora urbana No. 1, del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa que el Predio denominado ESTACION DE SERVICIO LA MIA, con matrícula inmobiliario no. 280-172564 se localiza en suelo suburbano el caimo:

Uso del Suelo Principal: estaciones de servicio.

- .2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES**



RESOLUCION No. 2403

ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE PREDIO # 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío

NOTA: el código catastral allegado en el certificado de tradición aportado en la solicitud no es posible ubicarlo mediante la herramienta geográfica SIG-Quindío. Por lo tanto se procede a ubicar el predio mediante las coordenadas aportadas en la solicitud y obtenidas en la visita técnica observando lo siguiente:

Según lo observado en el SIG Quindío **se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos**, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), de la reserva foresta central y la zonificación ley 2da. Se observa un curso de agua superficial cercano al predio, pero según información obtenida en la visita técnica lo que se evidencia es un drenaje intermitente de escorrentía de aguas lluvias. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

También se evidencia que dentro del polígono del predio se encuentra inmersa la estación de servicio denominada EDS la mía y el hostel la mía. Que el SIG-Quindío arroja un área total de 44550m² y el certificado de tradición aportado en la solicitud informa que el predio posee un área de 12598m². Lo que permite intuir que fue dividido.

Se evidencia que el Predio se ubica en suelos con capacidad de uso 2 y 6 donde predomina la clase 6.





RESOLUCION No. 2403

ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE PREDIO # 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

• **RECOMENDACIONES**

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.



RESOLUCION No. 2403

ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE PREDIO # 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
7. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

• CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 4422 - 23 Para el predio LOTE PREDIO #1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA de la Vereda EL Caimo del Municipio Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280 - 172564 y ficha catastral 630010003000000003458000000000, donde se determina:

- **Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento para el predio, difiere de los observados en campo.**
- El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 40.9m² STARD 2 y 33.75m² SATRD 1 las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°29'09"N Long: -75°42'13"W y Lat: 4°29'09"N Long: -75°42'13"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1500 msnm. El predio colinda con predios con uso comercial (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 *"Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional."*, en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior





RESOLUCION No. 2403

ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE PREDIO # 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 *"En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros"*.

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine. "

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."



RESOLUCION No. 2403

ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE PREDIO # 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que para el mes de septiembre del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **4422 de 2022**, encontrando que de acuerdo al concepto técnico emitido por la ingeniera ambiental indica lo siguiente: "**...CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**
La visita técnica determina lo siguiente:

Los sistemas se encuentran contruidos pero diferentes a la propuesta presentada, además se evidencio un STARD en prefabricado que opera y presenta rebosamiento el cual genera afectación ambiental.

- **CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.**

La documentación técnica presentada, no se encuentra debidamente diligenciada además de incompleta, con lo cual impide realizar el concepto técnico a lugar, ya que lo evidenciado en campo difiere de lo presentado en la propuesta, no se especifica de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y poder tomar decisión técnica de fondo sobre la solicitud del permiso. Además, la visita técnica evidenciaron sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas distintos en volumen, medidas y un SATRD en prefabricado el cual no se presentó en la solicitud y que no cumple con los volúmenes mínimos requeridos según la actividad. (...)"

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."
Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".



RESOLUCION No. 2403

ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE PREDIO # 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**



RESOLUCION No. 2403

ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE PREDIO # 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución*"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _4422 - 23_ Para el predio __LOTE_PREDIO_#1_ESTACION_DE_SERVICIO_LA_MIA_ de la Vereda EL Caimo del Municipio _Armenia_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280 - 172564_ y ficha catastral _630010003000000003458000000000_, donde se determina:

- **Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento para el predio, difiere de los observados en campo.**
- El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de _40.9m²_ STARD_2_y_33.75m²_ SATRD_1_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°29'09"N Long: -75°42'13"W y Lat: 4°29'09"N Long: -75°42'13"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud _1500_ msnm. El predio colinda con predios con uso _comercial_ (según plano topográfico allegado)."


19



RESOLUCION No. 2403

ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE PREDIO # 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-318-09-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

À la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y


20
"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y



RESOLUCION No. 2403

ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE PREDIO # 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **4422-2023** que corresponde al predio denominado **1) LOTE PREDIO #1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el

21



RESOLUCION No. 2403

ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE PREDIO # 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA ALOJAMIENTO EN EL PREDIO 1) LOTE PREDIO #1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280.172564** y ficha catastral **No.630010003000000034580000000**, propiedad del señor **IVAN DARIO HOYOS MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.545.836.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE PREDIO #1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA(Q)**,, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-172564**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 4422-2023** del día veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023),, relacionado con el predio **1) LOTE PREDIO #1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA**

22



RESOLUCION No. 2403

ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE PREDIO # 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280.172564**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO edslamiah@hotmail.com, de acuerdo con la autorización realizada en el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **IVAN DARIO HOYOS MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.545.836 quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE PREDIO #1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280.172564** y ficha catastral **No.6300100030000000345800000000**.

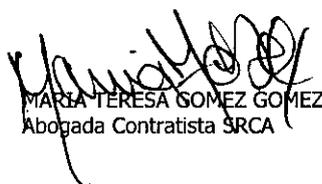
ARTICULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

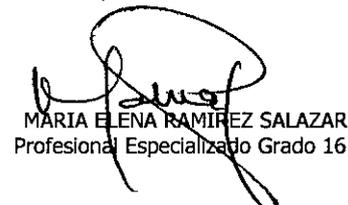
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA


JEISSY RENTERIA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10


MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16

